

AGA

REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS **EN AERÓDROMOS NACIONALES MEDIANTE BITÁCORA**

La Dirección General de Aviación Civil, en cumplimiento con el Artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil, comunica a pilotos, dueños de aeródromos y a la industria en general que según lo establece dicho artículo:

“Todos los aeródromos, del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil”.

Conforme al artículo de anterior, todo aquel aeródromo de uso privado, privado de uso público, de uso agrícola; en el territorio costarricense, debe registrar mediante bitácora todas las operaciones diarias que se realicen en el mismo. Lo anterior también aplica para helipuertos y campos de aterrizaje para vehículos ultraligeros.

También se les informa que se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas a los aeródromos y se solicitará la bitácora mencionada, con el fin de verificar por parte de la Autoridad Aeronáutica, la veracidad de dichos registros conforme a los planes de vuelos presentados al Control de Tránsito Aéreo.

REEMPLAZA A LA AIC C02/16 CON MODIFICACIONES